

CONTRATO DE ADQUISICIONES, QUE CELEBRA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA “PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA”, REPRESENTADA POR EL ING. ALEJANDRO JASCHACK JÁQUEZ EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PRODECH” Y LA MORAL DENOMINADA “TELETEC DE MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.”, REPRESENTADA POR EL C. MARCOS ARMANDO ZUÑIGA HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, MANIFIESTANDO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara “PRODECH”:

I.1.- Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha 12 de septiembre de 1980, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de septiembre del 1980, el cual fue modificado mediante los Decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O., 244-05-III-P.E. y LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas 30 de marzo de 1988, 4 de agosto de 1990, 19 de junio de 1999, 10 de septiembre del 2005 y 2 de enero del 2019.

I.2.- El Ing. Alejandro Jaschack Jaquez, acredita sus facultades con base en el nombramiento de fecha 17 de enero del 2022, otorgado por la Mtra. Maria Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y el Acta de Toma de Protesta al cargo conferido, instrumento inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda como lo establece el Artículo 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, el Artículo Quinto del Decreto de Creación y el Artículo 13 del Estatuto Orgánico de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

I.3.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.4.- Que cuenta con los recursos para cubrir la adquisición de los bienes adjudicados, mediante la suficiencia presupuestal PRODECH/UA/045/2022, autorizada por la Unidad Administrativa de “PRODECH”, siendo recursos propios del Organismo.

I.5.- Que mediante acta de fallo del día 2 de mayo del 2022, los integrantes del Comité Único Interdisciplinario de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua al tratarse de las atribuciones correspondientes al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, conforme el artículo 67 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, procede a adjudicar a favor del “PROVEEDOR” al cumplir con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

I.6.- Que señala para efectos de presente contrato, el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara el "PROVEEDOR":

II.1.- Que es una Sociedad Anónima Productora de Inversión de Capital Variable, constituida conforme la legislación vigente, mediante escritura pública número 5,611 del volumen 141 de fecha 2 de octubre del 1984, otorgada ante la Notaria Publica número 141 del Distrito Federal, el instrumento obra registrado bajo el Folio Mercantil Electrónico 93,490 del Registro Público del Comercio.

II.2.- Que el C. Marcos Armando Zúñiga Hernandez, acredita la personalidad que ostenta como representante legal mediante escritura pública número 130,195 del volumen 3,163 de fecha 5 de marzo del 2021, otorgada ante la Notaria Publica número 74 de la Ciudad de México, el instrumento obra registrado bajo el Folio Mercantil Electrónico 93,490; facultades vigentes al momento de la firma del presente contrato.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número TME910924TL5, otorgado por el Sistema de Administración Tributaria; asimismo, cuenta con constancia de registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios a la Administración Pública Estatal vigente a diciembre del 2022.

II.3.- Que tiene los conocimientos profesionales y técnicos para cumplir con los servicios especializados de suministro requeridos por "PRODECH"; además cuenta con el equipo y herramientas necesarias para la prestación de los servicios objeto del presente contrato; así mismo, cuenta con las licencias y autorizaciones vigentes para ejercer su profesión.

II.4.- Que, para efectos del contrato, señala como domicilio, el ubicado en Calle Velázquez de León # 3336, Interior 3, Colonia Ángel Trías, Chihuahua, Chih., C.P. 31203.

III.- Ambas PARTES declaran:

III.1.- Que existe un acuerdo de voluntades para la celebración del presente contrato de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO: El "PROVEEDOR" en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato proveerá a "PRODECH", el suministro de luminarias tipo LED y materiales relacionados con la misma para el Complejo y Parques Industriales propiedad del Organismo conforme con la propuesta técnica y económica, la cual se adjunta al presente instrumento como "Anexo A" (en lo sucesivo los "BIENES").

SEGUNDA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de los "BIENES" adquiridos se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato para lo cual, "PRODECH" pagará al "PROVEEDOR" hasta la cantidad de **\$1'147,000.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Los pagos se realizarán en los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la entrega de los "BIENES" requeridos en un horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes en las oficinas de "PRODECH", ubicadas en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136, esto previa entrega de la factura electrónica, mediante la cual, conste la recepción y/o entrega satisfactoria por parte de "PRODECH"; la facturación deberá acompañarse de la orden de compra generada por "PRODECH". Los derechos y obligaciones que se derivan del contrato no podrán ser transferidos por el "PROVEEDOR" en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "PRODECH".

TERCERA. - ANTICIPO: "PRODECH" no otorgará anticipo alguno para el suministro de los "BIENES".

CUARTA. - GARANTÍAS: Conforme el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, se establecen las siguientes:

A). - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El "PROVEEDOR", conforme el importe adjudicado, garantizará el exacto cumplimiento de cada una de las obligaciones, mediante póliza de fianza en moneda nacional emitida por Institución Afianzadora legalmente autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua y/o bien, mediante un cheque de caja o cheque certificado, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del monto máximo de la partida adjudicada; la garantía se devolverá a la persona con facultades suficientes para recibirla cuando de cumplimiento cabal a criterio del Organismo sobre el contrato respectivo.

B). - GARANTÍA DE SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE "BIENES": El "PROVEEDOR" responderá el saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, calidad de "BIENES" y/o cualquier otra responsabilidad en que incurra, mediante póliza de fianza en moneda nacional, emitida por Institución Afianzadora legalmente acreditada y autorizada en el Estado de Chihuahua o bien, mediante un cheque de caja o cheque certificado, expedido por el licitante con cargo a cualquier Institución Bancaria a favor del Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, conforme lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el importe de la garantía será del 10% del monto máximo de la partida adjudicada, la garantía se otorgará previamente al acto de recepción de los "BIENES", la vigencia de la garantía será de doce meses posteriores a la fecha de la entrega de los "BIENES".

QUINTA. - VIGENCIA: La vigencia y/o plazo del presente contrato para la entrega de los "BIENES", inicia el día 4 de mayo del 2022, concluyendo el 31 de diciembre del mismo año, o cuando "PRODECH", agote el monto límite establecido en la Cláusula Segunda.

Los "BIENES" serán entregados por el "PROVEEDOR" en días hábiles de lunes a viernes en un horario comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas en las instalaciones del Pozo 1, ubicado en la Avenida Octavio Paz S/N (Lote 11-B, Manzana 2) en el Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chihuahua y en las instalaciones del Pozo 1, ubicado en el Boulevard Oscar Flores # 8960, Parque Industrial Aeropuerto, Ciudad Juárez, Chihuahua, esto a solicitud del Organismo.

SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: "PRODECH" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el "PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, siendo las siguientes:

a). - Suministrar los "BIENES" objeto del contrato con especificaciones diferentes a las establecidas en el "Anexo A", o en su caso, presenten fallas de calidad o vicios ocultos.

b). - Entregar los "BIENES" objetos del contrato extemporáneamente y en lugar distinto al establecido.

c). - No otorgar las garantías establecidas en el contrato.

"PRODECH" podrá rescindir administrativamente el contrato conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al "PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "PRODECH" contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los "BIENES" recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, "PRODECH", bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los "BIENES" o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del ente público de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"PRODECH" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas; en este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, "PRODECH" establecerá con el "PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los "BIENES" o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los "BIENES" o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

En caso de que por causas imputables al "PROVEEDOR" exista la rescisión del contrato, este deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del ente público.

SÉPTIMA. - CALIDAD DE LOS "BIENES": "PRODECH" cuando los "BIENES" presenten fallas de calidad, vicios ocultos y/o incumplimiento en las especificaciones convenidas en el "Anexo A", devolverá en un plazo de tres días naturales, la unidad o unidades defectuosas al "PROVEEDOR", quien acudirá a las oficinas de "PRODECH" para determinar las causas generadoras de las fallas, el "PROVEEDOR", sustituirá la unidad o unidades dañadas en un término de 10 días naturales, asumiendo los costos generados por la reposición del bien.

La devolución, reposición y sustituciones como consecuencia a fallas de calidad de los "BIENES", no implica una modificación en los términos del presente contrato. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de los entes públicos; los instrumentos legales respectivos serán suscritos por la o el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

OCTAVA. - PENA CONVENCIONAL: "PRODECH" en caso de atraso del "PROVEEDOR" en la entrega de los "BIENES" objeto del contrato; aplicará una pena convencional, el área requirente descontará del pago de la factura, un porcentaje del 0.5% por cada día de atraso sobre el importe total de los "BIENES" no entregados, esto hasta el 25% (VIENTICINCO POR CIENTO) correspondiente, el cual no podrá exceder el monto de la garantía de cumplimiento, por lo que, a partir de ese momento se procederá a rescindir administrativamente el contrato.

El "PROVEEDOR" queda obligado ante "PRODECH" a responder de los defectos y vicios ocultos de los "BIENES" y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

NOVENA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En caso de solución de controversias, "PRODECH" y el "PROVEEDOR" se sujetarán a lo previsto por el Título Décimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

DÉCIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: "PRODECH" dentro de su presupuesto aprobado y disponible, por razones fundadas, explícitas y con aprobación del Comité Único Interdisciplinario de "PRODECH", acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de "BIENES" solicitados mediante modificación al presente contrato, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los "BIENES" sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" se obliga a ampliar proporcionalmente las garantías del presente contrato en relación al monto modificado.

Si posteriormente a la adjudicación del contrato o pedido, se presenten circunstancias supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los "BIENES" o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del presente contrato.

"PRODECH" deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emitan sus órganos facultados. Las circunstancias supervenientes a que se refiere el párrafo anterior deberán estar debidamente acreditadas. Tratándose de "BIENES" o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD OBRERO-PATRONAL: El "PROVEEDOR" como único patrón del personal que ocupe para la realización del suministro objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, el "PROVEEDOR" se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "PRODECH", respecto los trabajos especificados en la Cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social a "PRODECH".

DÉCIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES: El "PROVEEDOR", se obliga a hacer del conocimiento de "PRODECH", cualquier hecho y/o circunstancia que pueda u obstaculice el cumplimiento cabal del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: "PRODECH" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los "BIENES", y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "PRODECH", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Función Pública o autoridad competente. En este supuesto "PRODECH" reembolsará al "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: "PRODECH" en cumplimiento con el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, hace de conocimiento al "PROVEEDOR", la finalidad de los datos personales recabados es para realizar los trámites inherentes a la administración de Complejo y Parques Industriales propiedad del Organismo, los cuales se encuentran sujetos al Manual e Instructivo de Proyecto, Construcción y Operación, y los mismos serán tratados con el único motivo de mantener un registro de los proveedores de los mismos, recabando los datos siguientes: nombre, dirección, registro federal de contribuyentes, acta constitutiva, poderes de representación, información necesaria para la elaboración de contratos.

"PRODECH" no requiere bajo ninguna circunstancia datos sensibles, los cuales, en la posible necesidad de requerirse, será necesario que otorgue su consentimiento al calce del presente contrato. Los datos personales únicamente podrán ser transferidos para efectos de cumplir con los lineamientos establecidos en materia de transparencia, para lo cual será necesario que otorgue su consentimiento al calce del documento.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento y/o tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chih., C.P. 31136, teléfono 01(614)442-3360, correo electrónico del titular de la Unidad de Transparencia humberto.gonzalez@chihuahua.com.mx o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

DÉCIMA QUINTA. - Las PARTES se obligan al cumplimiento del presente contrato, las bases, junta de aclaraciones y anexos; los lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. 

DÉCIMA SEXTA. - INTERPRETACIÓN: Las controversias con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán resueltas mediante el Juicio Contencioso Administrativo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y bajo los lineamientos señalados en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, por lo que, el "PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua. 

Las PARTES resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

EN VIRTUD A LO EXPUESTO EN EL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 4 DE MAYO DEL AÑO 2022.

“PRODECH”

ING. ALEJANDRO JASCHACK JAQUEZ
COORDINADOR GENERAL

“PROVEEDOR”

C. MARCOS ARMANDO ZUÑIGA HERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS.

ING. CARLOS ALFREDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
UNIDAD DE INGENIERIA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

LIC. HUMBERTO ÁNGEL GONZÁLEZ VILLASANA
UNIDAD JURÍDICA